



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103013-2024-00087-00.

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE

Librar mandamiento de pago de mayor cuantía, a favor de **ESTRACOL SAS** contra **YOHAN ALBERTO REYES ROSAS, JUAN SEBASTIAN ROA ORTIZ y ROA ORTIZ & ABOGADOS ASOCIADOS SAS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

pagaré No. P- 001 del Contrato de Préstamo No. 37175067525,

1.- Por la suma de \$40.000.000. por concepto de capital relacionado en el pagaré aportado con la demanda.

- Por los intereses de mora liquidados desde el 20 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 1.

2. Por la suma de \$13.564.512 por concepto de capital relacionado en el pagaré aportado con la demanda.

- Por los intereses de mora liquidados desde el 20 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 2.

A favor de **LUIS ALEJANDRO PIRABAN ROZO**

pagaré No. P- 002 del Contrato de Préstamo No. 37175067525,

3.- Por la suma de \$150.000.000 por concepto de capital relacionado en el pagaré aportado con la demanda.

- Por los intereses de mora liquidados desde el 20 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 3.

4.- Por la suma de \$50.866.920 por concepto de capital relacionado en el pagaré aportado con la demanda

- Por los intereses de mora liquidados desde el 20 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 4.

A favor de LUZ MARÍA PALACIOS DE GONZALÉZ

pagaré No. P- 003 del Contrato de Préstamo No. 37175067525, ejecución.

5.- Por la suma de \$100.000.000 por concepto de capital relacionado en el pagaré aportado con la demanda.

- Por los intereses de mora liquidados desde el 20 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 5.

6.- Por la suma de \$33.911.280 por concepto de capital relacionado en el pagaré aportado con la demanda.

- Por los intereses de mora liquidados desde el 20 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 6.

A favor de YENY LORENA OVALLE MUÑOZ

pagaré No. P- 004 del Contrato de Préstamo No. 37175067525,

7.- Por la suma de \$60.000.000 por concepto de capital relacionado en el pagaré aportado con la demanda.

- Por los intereses de mora liquidados desde el 20 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 7.

8.- Por la suma de \$20.346.768 por concepto de capital relacionado en el pagaré aportado con la demanda.

- Por los intereses de mora liquidados desde el 20 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 8.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291 a 293 del CGP y/o Ley 2213 de 2022.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. Oficiese.

Se reconoce personería al abogado Miguel Ángel Reyes Ovalle como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez (2)

(2024-87 -3 folios-)